

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0589-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de octubre de 2021

VISTOS los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Oficio N° 079-2021-UNHEVAL/AL, del 23.SET.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 21-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 22.SET.2021, Abog. Juan Carlos Ramirez Marcelo, adscrito a la Oficina de Asesoría Legal, quien emite informe legal respecto a la reconsideración para la reprogramación de vacaciones correspondientes al año 2019, formulada por el servidor Jhonny Brynner Vilchez Miranda:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con Resolución N° 0119-2019-URH/J, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, resuelve **1° aprobar el rol de vacaciones del personal administrativo y contratado por la partida 01 y contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan para el periodo 2019, correspondiente al ciclo laboral 2019 (...)** **2° Disponer que el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.**
- 1.2. En fecha 11 de diciembre de 2020, el servidor Jhonny Brynner Vilchez Miranda, presenta su reconsideración para la reprogramación de vacaciones correspondientes al año 2019.
- 1.3. De la misma manera, mediante Informe N° 0730-2020-UNHEVAL/U.RR.HH/SUEyC, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, remite información respecto a las vacaciones 2019 del servidor Jhonny Brynner Vilchez Miranda; seguidamente en fecha 29 de diciembre de 2020, se notifica con la Carta N° 111-2020-UNHEVAL-URRHH, al mencionado servidor comunicándole la improcedencia de su solicitud de reprogramación de vacaciones.
- 1.4. Por ende, el servidor Jhonny Brynner Vilchez Miranda presenta escrito (en aplicación a la Ley N° 27444, bajo el principio de informalidad entendamos como apelación), siendo esto un recurso impugnatorio debiendo conocer el superior jerárquico.
- 1.5. Por ello, con Informe N° 027-2021-UNHEVAL/OAL-ABOG.EXT, de fecha 30 de junio de 2021, se indica que previo a resolver la apelación formulada por el servidor en referencia se requiere de ciertos documentales de la Unidad de Recursos Humanos.
- 1.6. Finalmente, con Informe N° 0530-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 18 de agosto de 2021, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, indica que mediante correo institucional se notificó las constancias de vacaciones al servidor y también a la Facultad de Ing. Industrial y de Sistemas se notifica con la Resolución que aprueba el rol de vacaciones de 2020, la misma que se realizaron diligentemente tal como obra en la Constancia de Notificación N° 160 y el correo institucional dirigido al servidor Jhonny Brynner Vilchez Miranda, correspondiente al periodo de vacaciones 2019 y el respectivo goce en junio de 2020.

II. APRECIACION JURIDICA

- 2.1. **Del Principio de Legalidad:** El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.2. **Del Plazo de los Recursos Administrativos:** El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 218°, numeral 218.2, señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; esto es del recurso de reconsideración o apelación.
- 2.3. **Del Acto Firme:** Sobre el particular, el artículo 222° del referido Texto Único Ordenado indica: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Que, con Resolución N° 0119-2019-URH/J, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, resolvió **1° aprobar el rol de vacaciones del personal administrativo y contratado por la partida 01 y contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan para el periodo 2019, correspondiente al ciclo laboral 2019 (...)** **2° Disponer ...III**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0589-2021-UNHEVAL

-02-

que el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución; y dicho uso de vacaciones le correspondía el goce en el mes de junio de 2020, y dicho acto resolutorio se notifica mediante correo institucional en fecha 26 de mayo de 2020, y dicho servidor desde el 16 de marzo de 2020, realizaba trabajo remoto y por ende estaba en la obligación de visualizar su respectivo correo institucional, ya que dicho acto resolutorio se notificó de manera virtual, motivo por el cual en fecha 15 de enero de 2021, presenta Escrito S/N (en aplicación a la Ley N° 27444, bajo el principio de informalidad entendamos como apelación) siendo ésta en forma extemporánea siendo ella improcedente.

- 3.2. En ese sentido, haciendo el cómputo de plazo de conformidad a lo previsto en el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, describe "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Ahora bien, la notificación de la Resolución N° 0119-2019-URH/J, se realiza en fecha 26 de mayo de 2020 mediante la Constancia de Notificación N° 160, indicando el goce de sus vacaciones, en forma virtual (desde 01 de junio al 30 de junio de 2020); sin embargo, el apelante manifiesta no haber hecho uso de sus vacaciones programadas en el año 2020, indicando que se entera posteriormente en octubre cuando le informan sobre sus boletas de pago. Es por ello que el apelante recién en fecha 11 de diciembre de 2020, presenta su recurso de reconsideración para la reprogramación de sus vacaciones correspondiente al año 2019, siendo esto en forma extemporánea.
- 3.3. Por ello, con Escrito S/N, entendiéndose como recurso de apelación, también resulta en extemporánea (véase fecha de notificación electrónica), dicha notificación electrónica obedece al Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional que dicta medidas de prevención y control del COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020 y se encuentra prorrogada, realizando los servidores públicos trabajo remoto; por ende, el servidor tenía la obligación de visualizar su respectivo correo institucional. Sin perjuicio de ello, precisar que su plazo legalmente establecido o como fecha máxima para ejercer su derecho de impugnar actos resolutorios vencía el 16 de junio de 2020, por lo que deviene ambos recursos en improcedente por extemporáneo.

IV. OPINION: Que, se **REMITA** el presente Informe al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- 4.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el servidor **JHONNY BRYNNER VÍLCHEZ MIRANDA**, contra la Resolución N° 0119-2019-URH/J, de fecha 05 de diciembre de 2019, por haberse interpuesto en forma extemporánea.
- 4.2. **SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444;

Que, en la **sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 29.SET.2021**, luego del sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el servidor **JOHNNY BRYNNER VÍLCHEZ MIRANDA**, contra la Resolución N° 0119-2019-URH/J, del 05.DIC.2019, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, presentado mediante escrito de fecha 11.DIC.2020; por haberse interpuesto en forma extemporánea; por consiguiente, se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 043-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el servidor **JOHNNY BRYNNER VÍLCHEZ MIRANDA**, contra la Resolución N° 0119-2019-URH/J, del 05.DIC.2019, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, presentado mediante escrito de fecha 11.DIC.2020; por haberse interpuesto en forma extemporánea; por consiguiente, se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0589-2021-UNHEVAL

-03-

- 2° NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 021-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM al servidor JHONNY BRYNER VILCHEZ MIRANDA.
- 3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv AL OCI
UTransparencia
DIGA-Archivo



[Handwritten signature]
LIC: NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

